

Al Sr. D. J. Sta. prompto a dar q. de los Caudales  
que pararon en Bugodex, y que la Villa ponga a  
en la persona que sea de Bugodo, y lo fide por tres  
años.

Lo visto por el Sr. D. Juan Lopez de Heredia por el Sr. D. Juan  
florez sobre que la Villa suplicase a heren del Sr. D. Juan  
tam. lo Contendo en Bugodex, y segun la con  
ferencia de las Varias en su dnta menes para oha dnta  
plura, q. obrar dilag. y recibir la facultad oha de  
terminar. En su dnta, y teniendo presente que  
la Villa en el estado de la gresencia. El Cau. fabric  
quero, y la que tiene la Cofradia de la S. Cruz  
Al Sr. D. Juan floreza actual May. y el D. Juan. Syn.  
dico como depositario de los Caudales de la Fabrica,  
y el Sr. D. Juan. de quencia Comisario de la Cofradia  
de oha S. Cruz, solo deuen, queden y no tienen  
facultad conforme adxo para acordar, y resolver  
sobre Inmunitad sobre nulidades de lo obrado y de  
oha Cau. fabricuero, q. tosar de al tribunal de su  
trix maxime quando de suicio ha radicado  
en el Sr. y Supremo Consejo de Castilla donde de  
ben acudir a discretar sobre oha nulidad, como  
sobre todo lo de mas que cada uno pensare ario  
de dnta, de cuyo tribunal superior se deve esperar  
su acertada providencia, en cuyo supuesto, y que  
la Villa dnta. ha de acordar, y otar sobre  
encargarle uno de la defensa en oha tribunal  
superior, contra lo q. dnta Cau. fabricuero,  
contandolo de los Caudales de los propios de la